

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 22 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7293-2024, de fecha 14 de octubre del 2024; Resolución de Alcaldía N° 0394-2023-ALC/MDS, de fecha 13 de julio de 2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2024-MDS, de fecha 31 de enero de 2024; Informe N° 603-2024-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Jefatura del Área de Recursos Humanos; Informe N° 1353-2024-OAF/MDS, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 80-2025-OAJ-MDS, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 312-2025-OPP/MDS, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; Informe N° 486-2025-OAF/MDS, de fecha 01 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Expediente con Reg. N° 7293-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, la C.P.C. Sara Evelyn Gabulle Lovera, solicita el pago de sus beneficios sociales al haberse desempeñado en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, desde el inicio de sus labores en el mes de julio de 2023 hasta el mes de enero de 2024;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0394-2023-ALC/MDS, se DESIGNA a partir del 21 de julio del 2023, a la C.P.C SARA EVELYN GABULLE LOVERA, en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla ; la misma que se desempeña bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y reglamentarias, con las atribuciones y responsabilidades propias del cargo que están contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2024-MDS, de fecha 31 de enero de 2024, DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACION, a partir del 31 de enero del 2024, la Resolución de Alcaldía N° 0394-2023-ALC/MDS, la cual designo a la C.P.C SARA EVELYN GABULLE LOVERA como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla;

Que, mediante Informe N° 603-2024-MDS/OAF-ARRHH, la Jefatura del Área de Recursos Humanos, alcanza la Liquidación de Pago de Beneficios Sociales de la C.P.C SARA EVELYN GABULLE LOVERA, quien fue designada en la Oficina de Administración y Finanzas, a partir del 21 de julio de 2023, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Funcionario de Confianza.

RESUMEN:

VACACIONES TRUNCAS	MONTO DE APORTACION	OTROS DESCT.	TOTAL
S/ 1,642.74	S/ 250.91	S/ 0.00	S/ 1,893.65

Por lo tanto, solicito se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y luego a la Oficina de Planificación y Presupuesto para su certificación y a Secretaria de Gerencia Municipal para Acto Resolutivo y finalmente a Contabilidad y Tesorería para el trámite por el concepto de pago de beneficios sociales por el importe de S/ 1,893.65 por tiempo laborado.

Tomando en cuenta, que corresponde al Ex Trabajador por concepto de vacaciones no gozadas Vacaciones truncas la cantidad de S/ 1,893.65 (Mil Ochocientos Noventa y Tres con 65/100 soles), siendo deducible por el 10% de Fondo de pensiones más 1.70% (prima de seguros), más 1.55%

comisión Flujo de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP INTEGRAL), equivalente a S/ 250.91 (Doscientos Cincuenta con 91/100 soles), al cual pertenece, siendo la cantidad de S/ 1,642.74 (Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 74/100 soles), la que es reconocida como el total de liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex Trabajador.

Que, con informe N° 80-2025-OAJ-MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, según proveído de la referencia se requiere Opinión Legal del suscrito respecto al pago de beneficios sociales del Ex Funcionario C.P.C SARA EVELYN GABULLE LOVERA quien desempeño como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la entidad el que fuera designado para dicho cargo por Resolución de Alcaldía N° 0394-2023-ALC/MDS; habiéndose dejado sin efecto su designación con fecha 31 de enero del 2024 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2024-MDS.

Es de precisar que el Régimen Laboral del ex funcionario fue bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS).

Al respecto el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849 prescribe que los servidores bajo este régimen tienen derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales; concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento de la Ley CAS que reconoce al descanso físico y el derecho a percibir el íntegro de la contraprestación. Beneficio que se adquiere al año de la prestación de servicio en la entidad.

Asimismo, debe precisarse que, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

RECOMENDACIÓN

Atendiendo a las consideraciones expuestas el órgano de asesoría jurídica considera que debe expedirte el acto resolutorio de reconocimiento y pago de liquidación de beneficios materia del presente.

Que, con Informe N° 486-2025-OAF/MDS de fecha 01 de abril del 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde indica que es importante destacar que la C.P.C Sara Evelyn Gabulle Lovera, quien ha presentado la solicitud, es también la autoridad responsable de emitir la resolución correspondiente al pago, lo que podría generar conflicto de interés según normativa vigente, según el Art. 99 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe considerar la abstención de la autoridad competente en caso de encontrarse en alguna de las siguientes causales:

1. Relación de parentesco con la persona beneficiaria.
2. Haber intervenido previamente como asesor, perito o testigo en el procedimiento.
3. Tener un interés personal o familiar en el asunto.
4. Mantener una relación de amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la persona beneficiaria.
5. Haber tenido en los últimos 12 meses relación de servicio o subordinación con la persona beneficiaria.
6. Otros motivos que puedan afectar la imparcialidad de la decisión.

En este caso, al ser ella la solicitante y al mismo tiempo la autoridad que debe emitir la resolución se configura una posible causal de abstención conforme al numeral 3 de artículo 99, dado que tiene un interés directo en el resultado del procedimiento.

Que, en principio, debemos indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS) es un régimen laboral especial de contratación temporal y de aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, asimismo, dicho régimen tiene carácter transitorio;

La C.P.C. SARA EVELYN GABULLE LOVERA, fue contratada bajo el Régimen Laboral de CAS CONFIANZA regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en el que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de modalidad de CAS CONFIANZA, dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, en el cual se establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público con aquellas personas destinadas a ocupar el puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan la condición de funcionarios públicos, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción. Dichos contratos son de plazo determinado;

Con respecto a los beneficios sociales, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, indica que todos los trabajadores tienen derecho al "descanso semanal o anual remunerados su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", mediante una interpretación literal, hace referencia que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, si la entidad extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. Además, es necesario señalar, que, si, el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trunca, en el presente caso el ex servidor cuenta con más de dos meses de servicios;

Finalmente, el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene la prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. La remuneración mínima se regula por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el pago de vacaciones trunca a favor de la C.P.C. SARA EVELYN GABULLE LOVERA, ex Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, por el monto de S/ 1,642.74 (Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 74/100 soles), correspondiente al periodo del 21 de julio del 2023 hasta el 31 de enero del 2024, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto y el Área de Tesorería el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ALCAJE JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL